

Derechos Humanos

Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos

Folleto informativo Nº **29**

ÍNDICE

	<i>Página</i>
SIGLAS	1
INTRODUCCIÓN	2
<i>Capítulo</i>	
I. SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS .	3
A. ¿Qué hacen los defensores de los derechos humanos?	3
1. Todos los derechos humanos para todos	3
2. Los derechos humanos en todas partes	4
3. Una acción en el plano internacional, regional, nacional y local	4
4. Reunión y difusión de información sobre violaciones de los derechos humanos	4
5. Apoyo a las víctimas de violaciones de los derechos humanos	5
6. Medidas para garantizar la rendición de cuentas y el fin de la impunidad	5
7. Apoyo a una política de gestión pública y de gobierno más eficaz	5
8. Contribuir a la aplicación de los tratados de derechos humanos	6
9. Educación y capacitación en materia de derechos humanos	6
B. ¿Quién puede ser defensor de los derechos humanos?	7
1. La defensa de los derechos humanos en el marco de las actividades profesionales, sean remuneradas o voluntarias	8
2. La defensa de los derechos humanos en un contexto no profesional	9
C. ¿Hay requisitos mínimos para ser un defensor de los derechos humanos?	10

II.	VIOLACIONES COMETIDAS CONTRA DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OTROS PROBLEMAS QUE ÉSTOS HAN DE AFRONTAR	12
A.	Ejemplos de actos cometidos contra los defensores de los derechos humanos	13
B.	La situación de las mujeres defensoras de los derechos humanos	16
C.	Autores de violaciones contra los defensores de los derechos humanos	18
	1. Autoridades estatales	18
	2. Agentes no estatales	19
	3. Función positiva de los agentes estatales y no estatales	20
III.	PROTECCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y APOYO A SU LABOR	20
A.	Declaración sobre los defensores de los derechos humanos	21
	1. Carácter jurídico	22
	2. Disposiciones de la Declaración	22
	a) Derechos reconocidos a los defensores de los derechos humanos y medidas de protección previstas	23
	b) Deberes de los Estados	24
	c) Responsabilidades de todas las personas.....	25
	d) Función del derecho interno	25
B.	Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos	25
	1. Mandato oficial del Representante Especial	25
	2. Actividades prácticas del Representante Especial ...	26
	a) Relación con los defensores de los derechos humanos.....	26

	<i>Página</i>
b) Relación con los Estados	27
c) Relación con otros agentes importantes	27
d) Casos individuales	27
e) Visitas a los países	29
f) Cursos prácticos y conferencias	30
g) Estrategias	30
h) Informes	30
3. Disposiciones logísticas y en materia de recursos - la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)	31
IV. CÓMO APOYAR Y PROTEGER EN SU LABOR A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS	32
A. Medidas que corresponden a los Estados	33
1. Aplicación de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos	33
2. La protección en la práctica	34
3. Medidas de distintas entidades del Estado	35
B. Medidas por parte de agentes no estatales, incluidos la sociedad civil y el sector privado	36
C. Medidas por parte de los departamentos, oficinas y programas de las Naciones Unidas	37
1. A nivel de los países	38
2. En los planos regional e internacional	39
D. Medidas que incumben a los defensores de los derechos humanos	40
1. Calidad de la labor	40
2. Formación	40
3. Redes y canales de comunicación	41
4. Análisis	41
5. Apoyo a una mayor protección de los derechos humanos por el Estado	41

	<i>Página</i>
6. Estrategias de protección	42
7. Utilización de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos	42

ANEXOS

I. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	43
II. Directrices para presentar al Representante Especial denuncias de violaciones de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos	51

SIGLAS

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONUSIDA	Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA
PMA	Programa Mundial de Alimentos
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNIFEM	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

*
* *

INTRODUCCION

El presente Folleto informativo se ha preparado en apoyo de la labor inapreciable que los defensores de los derechos humanos llevan a cabo. Se dirige principalmente a las autoridades estatales, a las organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales, al personal de las Naciones Unidas, a los principales agentes del sector privado (incluidas las empresas transnacionales) y a los propios defensores. También está dirigido al público en general, y puede ser útil a los periodistas y otras personas que difunden información sobre el papel y la situación de los defensores de los derechos humanos.

El Folleto informativo tiene por objeto, concretamente:

- ❖ Ofrecer a los gobiernos y a una amplia gama de profesionales que están en contacto frecuentemente con los defensores de los derechos humanos información que proporcione una visión de conjunto sobre la función que desempeñan estas personas y las actividades que llevan a cabo;
- ❖ Fundamentar el derecho a defender los derechos humanos;
- ❖ Ofrecer una mayor protección contra las repercusiones que pueda tener su trabajo;
- ❖ Proporcionar a los defensores un medio que facilite sus actividades de promoción y capacitación.

El Folleto informativo también contiene un breve análisis de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos¹ y una introducción a las actividades y los métodos de trabajo del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los defensores de los derechos humanos.

En la Declaración se afirma que toda persona tiene el deber de promover y proteger los derechos humanos. A este respecto, tal vez lo más importante sea alentar a un número mayor de personas a defender los derechos humanos, es decir, a convertirse en defensores de los derechos humanos.

¹ Denominada en adelante "Declaración sobre los defensores de los derechos humanos". El texto de la Declaración figura en el anexo I.

I. SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se usa la expresión “defensor de los derechos humanos” para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos. Se les conoce sobre todo por lo que hacen, y la mejor forma de explicar lo que son consiste en describir sus actividades (véase la sección A *infra*) y algunos de los contextos en que actúan (véase la sección B *infra*)². Los ejemplos que se ofrecen de las actividades de los defensores de derechos humanos no constituyen una lista exhaustiva.

A. ¿Qué hacen los defensores de los derechos humanos?

1. *Todos los derechos humanos para todos*

La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

Los defensores abordan cualesquiera problemas de derechos humanos, que pueden comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisión arbitrarias, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente. Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación. Algunas veces defienden los derechos de categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales.

² Se ha extendido el empleo de la expresión “defensor de los derechos humanos” a raíz de la aprobación de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos en 1998. Hasta entonces, términos como el de “activista”, “profesional”, “agente” o “supervisor” de los derechos humanos habían sido los más comunes. Se considera que la expresión “defensor de los derechos humanos” es más pertinente y útil.

2. *Los derechos humanos en todas partes*

Los defensores de los derechos humanos actúan en todas las partes del mundo: tanto en los Estados que están divididos por conflictos armados internos como en los que son estables; en los no democráticos y en los que el ejercicio de la democracia está firmemente asentado; en los que económicamente están en desarrollo y los clasificados como países desarrollados. Se esfuerzan en promover y proteger los derechos humanos en el contexto de diversos problemas, en particular el VIH/SIDA, el desarrollo, la migración, las políticas de ajuste estructural y la transición política.

3. *Una acción en el plano internacional, regional, nacional y local*

La mayoría de los defensores de los derechos humanos desarrollan su actividad en el plano nacional o local, en defensa del respeto de esos derechos en sus propias comunidades y países. En esas situaciones, sus principales homólogos son las autoridades locales encargadas de garantizar el respeto de los derechos humanos en una provincia o el país en su conjunto. Sin embargo, algunos defensores actúan en el plano internacional o regional. Por ejemplo, pueden supervisar una situación regional o mundial en materia de derechos humanos y remitir información a mecanismos regionales o internacionales, incluidos los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas³. Su labor es cada vez más variada: se concede atención prioritaria a las cuestiones de los derechos humanos en el plano nacional y local, pero mantienen contactos con los mecanismos internacionales y regionales que puedan ayudarles a mejorar la situación en sus países.

4. *Reunión y difusión de información sobre violaciones de los derechos humanos*

Los defensores de los derechos humanos investigan casos de vulneración de esos derechos, reúnen información sobre ellos y presentan informes al respecto. Por ejemplo, pueden aplicar estrategias de presión para que sus informes lleguen a la opinión pública en general y a determinados funcionarios políticos y judiciales a fin de que se tenga en cuenta su labor de investigación y se examinen dichas violaciones. Lo más frecuente es que esa labor se lleve a cabo por conducto de las organizaciones de derechos

³ Para más información sobre los mecanismos internacionales de derechos humanos, véanse los Folletos informativos Nos. 10 (Rev.1), 15, 16 (Rev.1), 17 y 27.

humanos, que publican informes periódicos sobre sus conclusiones. Sin embargo, también puede reunir y difundir información un individuo que se concentre en un caso concreto.

5. *Apoyo a las víctimas de violaciones de los derechos humanos*

Cabe decir que una gran proporción de las actividades de los defensores consiste en medidas de apoyo a las víctimas de violaciones de derechos humanos. El hecho de investigar y hacer públicos esos delitos puede contribuir a ponerles fin, evitar que se repitan y ayudar a las víctimas a llevar sus casos ante los tribunales. Algunos defensores prestan asistencia letrada profesional y representan a las víctimas en los procesos. Otros ofrecen asesoramiento y apoyo a efectos de rehabilitación.

6. *Medidas para garantizar la rendición de cuentas y el fin de la impunidad*

La actividad de muchos defensores tiene por objeto lograr que se rinda cuentas de la observancia de las normas relativas a los derechos humanos. En términos generales, esta labor puede consistir en ejercer presión sobre las autoridades y promover la realización de mayores esfuerzos por parte del Estado para cumplir las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha contraído al ratificar tratados internacionales.

En casos más concretos, la importancia atribuida a la rendición de cuentas puede suponer que los defensores denuncien, bien sea en un medio público (por ejemplo, un periódico) o ante un tribunal, violaciones de derechos humanos que ya se han producido. De esta manera contribuyen a que se haga justicia a las víctimas y a acabar con las pautas de impunidad, evitando así violaciones futuras. Un gran número de defensores, a menudo por conducto de organizaciones establecidas al efecto, concentran sus esfuerzos exclusivamente en poner fin a la impunidad. Los mismos grupos de defensores también podrían promover el fortalecimiento de la capacidad del Estado para enjuiciar a los autores de violaciones, por ejemplo impartiendo capacitación en materia de derechos humanos a los fiscales, los jueces y la policía.

7. *Apoyo a una política de gestión pública y de gobierno más eficaz*

Algunos defensores tratan de lograr que el gobierno cumpla las obligaciones que le incumben en materia de derechos humanos, por ejemplo publicando información sobre su historial con respecto a la aplicación de las normas en esta esfera y haciendo un seguimiento de los progresos

realizados. Otros defensores conceden prioridad a una buena gestión de los asuntos públicos, promoviendo la democratización y el fin de la corrupción y el abuso de poder y explicando a la población cómo ejercer su derecho de voto y las razones por las que es importante participar en las elecciones.

8. *Contribuir a la aplicación de los tratados de derechos humanos*

Los defensores pueden aportar una importante contribución, especialmente por conducto de sus organizaciones, a la aplicación efectiva de los tratados internacionales de derechos humanos. Muchas organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales participan en la ejecución de proyectos de vivienda, de salud y de generación de ingresos sostenibles en favor de las comunidades pobres y marginales. Imparten capacitación básica y proporcionan equipo, por ejemplo computadoras, para facilitar el acceso de las comunidades a la información.

Este grupo merece especial atención ya que no siempre se considera a sus miembros defensores de los derechos humanos, y ellos mismos pueden no utilizar la expresión “derechos humanos” al describir su trabajo, prefiriendo emplear términos como “salud”, “vivienda” o “desarrollo” para definir su esfera de actividad. En efecto, muchas de estas actividades de apoyo a los derechos humanos se describen, en términos generales, como acción pro desarrollo. Muchas ONG y órganos de las Naciones Unidas entran dentro de estas categorías. Su trabajo, como gran parte del que realizan otros defensores, tiene una importancia decisiva para lograr el respeto, la protección y la observancia de las normas relativas a los derechos humanos, y necesitan y merecen la protección que la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos brinda a sus actividades.

9. *Educación y capacitación en materia de derechos humanos*

Cabe destacar también la labor educativa que desarrollan los defensores. En algunos casos, consiste en enseñar a aplicar las normas de derechos humanos en el contexto de una actividad profesional, por ejemplo por magistrados, abogados, policías, soldados o supervisores de los derechos humanos. En otros casos, la educación puede ser más amplia y desarrollarse en las escuelas y universidades o mediante la difusión de información sobre la normativa vigente entre la población en general o grupos vulnerables.

En resumen, la labor de los defensores de los derechos humanos a menudo consiste en reunir y difundir información, llevar a cabo una actividad de promoción y movilizar a la opinión pública. Sin embargo, conforme se indica en esta sección, también pueden proporcionar información para potenciar o capacitar a otras personas. Participan activamente en la facilitación de los medios materiales necesarios para hacer realidad los derechos humanos -construyendo viviendas, suministrando alimentos, reforzando el desarrollo, etc. Se esfuerzan en conseguir una transformación democrática que suponga una mayor participación de la población en la adopción de las decisiones que conforman sus vidas y una mejor gestión de los asuntos públicos. También contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, a reducir las tensiones sociales y políticas, a consolidar la paz a nivel nacional e internacional y a promover la toma de conciencia con respecto a los derechos humanos en el plano nacional e internacional.

B. ¿Quién puede ser defensor de los derechos humanos?

No existe una definición concreta de quién es o puede ser defensor de los derechos humanos. En la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos (véase el anexo I) se hace referencia a “ los individuos, los grupos y las instituciones [que contribuyen] a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos” (cuarto párrafo del preámbulo).

De acuerdo con esta definición general, pueden ser defensores cualesquiera personas o grupos de personas que se esfuercen en promover los derechos humanos, desde organizaciones intergubernamentales asentadas en las mayores ciudades del mundo hasta individuos que trabajan en sus comunidades locales. Los defensores pueden ser de cualquier género, tener distintas edades, proceder de cualquier parte del mundo y tener cualesquiera antecedentes profesionales o de otro tipo. Es importante observar, en particular, que los defensores de los derechos humanos no sólo desarrollan su actividad en ONG y organizaciones intergubernamentales, sino que, en algunos casos, también pueden ser empleados del Estado, funcionarios públicos o miembros del sector privado.

1. *La defensa de los derechos humanos en el marco de las actividades profesionales, sean remuneradas o voluntarias*

Los defensores más evidentes son aquellos cuya actividad cotidiana consiste concretamente en promover y proteger los derechos humanos, por ejemplo los supervisores en esta materia que trabajan en organizaciones nacionales de derechos humanos, los mediadores o los abogados especializados en esos asuntos.

Sin embargo, lo que más caracteriza a un defensor de los derechos humanos no es su título o el nombre de la organización para la que trabaja sino el carácter de la actividad que desarrolla. No es fundamental que la persona de que se trate sea conocida como “activista de los derechos humanos” o que trabaje en una organización cuyo nombre incluya las palabras “derechos humanos” para que pueda calificarse de defensora de los derechos humanos. Muchos funcionarios de las Naciones Unidas actúan como tales defensores a pesar de que su trabajo cotidiano se lleve a cabo en otra esfera, por ejemplo el “desarrollo”. Asimismo, el personal nacional e internacional de ONG de todo el mundo que se dedica a asuntos humanitarios normalmente puede considerarse defensores de los derechos humanos. Cabe decir lo mismo de las personas que realizan una labor de educación de las comunidades en relación con el VIH/SIDA, los defensores de los derechos de los pueblos indígenas, los ecologistas y los voluntarios del desarrollo, los cuales desempeñan una función decisiva de defensores de los derechos humanos.

En el desempeño de su actividad profesional, muchas personas actúan como defensoras de los derechos humanos y son remuneradas por ello. Sin embargo, muchas otras personas hacen lo mismo con carácter voluntario, sin recibir remuneración alguna. Las organizaciones de derechos humanos por lo general tienen recursos muy limitados, por lo que el trabajo de los voluntarios es inapreciable.

Muchas actividades profesionales no siempre suponen un trabajo en favor de los derechos humanos, pero pueden tener una vinculación ocasional con ellos. Por ejemplo, los abogados mercantilistas pueden no ocuparse a menudo de cuestiones de derechos humanos y, por lo tanto, no pueden considerarse sus defensores. Sin embargo, pueden actuar como tales al ocuparse de algunos casos, en cuyo marco contribuyen a promover o proteger esos derechos. Asimismo, los dirigentes sindicales desempeñan muy diversas tareas, muchas de las cuales no tienen relación alguna con esos derechos, pero cuando se esfuerzan concretamente en promover o proteger los derechos humanos de los trabajadores entonces sí pueden calificarse de defensores de los derechos humanos. Del mismo

modo, los periodistas cumplen el amplio mandato de reunir información y difundirla públicamente por medio de la prensa, la radio o la televisión. En el desempeño de su función, no son defensores de los derechos humanos. No obstante, muchos periodistas actúan como tales cuando, por ejemplo, informan de abusos y actos que han presenciado. Los maestros que enseñan a sus alumnos los principios básicos de los derechos humanos cumplen una función análoga. Los médicos y otros profesionales de la medicina que tratan y curan a víctimas de violaciones de los derechos humanos también pueden considerarse defensores en esta materia en el contexto de ese trabajo; y los médicos tienen obligaciones especiales en virtud del juramento hipocrático.

Las personas que contribuyen a que se haga justicia (magistrados, policías, abogados y otros agentes) a menudo deben desempeñar una función especial y pueden ser objeto de fuertes presiones para que adopten decisiones favorables al Estado u otros intereses poderosos, por ejemplo los jefes de organizaciones delictivas. Cuando esas personas realizan un esfuerzo especial en un proceso para que se imparta justicia de manera independiente e imparcial y garantizar así los derechos de las víctimas, puede decirse que actúan como defensores de los derechos humanos.

También puede calificarse de “esfuerzo especial” el que se realiza en otras profesiones o formas de empleo que no tienen una relación manifiesta con los derechos humanos. Los individuos empleados en esos trabajos algunas veces pueden decidir llevarlo a cabo de manera que suponga un apoyo concreto a los derechos humanos. Por ejemplo, algunos arquitectos hacen sus proyectos teniendo en cuenta determinados derechos humanos, por ejemplo el derecho a una vivienda adecuada (temporal) de las personas que trabajen en el proyecto, o los derechos de los niños a ser consultados con respecto al diseño, si el edificio tiene particular importancia para ellos.

2. *La defensa de los derechos humanos en un contexto no profesional*

Muchas personas actúan como defensoras de los derechos humanos fuera de todo contexto profesional o laboral. Por ejemplo, puede calificarse de defensor a un estudiante que organice con otros estudiantes una campaña para acabar con la tortura en las cárceles. El habitante de una comunidad rural que coordine una manifestación para protestar contra la degradación ambiental de las tierras de cultivo causada por desechos industriales también podría definirse como tal. El político que denuncia la existencia de corrupción endémica en el gobierno también es un defensor de los derechos humanos ya que con su acción promueve y

protege el buen gobierno y determinados derechos que dicha corrupción amenaza. Los testigos en juicios contra autores de violaciones de derechos humanos, y los testigos que proporcionan información a los órganos internacionales de derechos humanos o a tribunales nacionales para ayudarles a juzgar las violaciones, también se consideran defensores de los derechos humanos en el contexto de esas acciones.

En todas las regiones del mundo hay personas que luchan para lograr el pleno disfrute de los derechos humanos, de acuerdo con sus circunstancias y a su propio modo. Los nombres de algunos defensores son internacionalmente conocidos, pero la mayoría de ellos permanecen en el anonimato. Sea un individuo que trabaja en la administración local, un policía que hace cumplir la ley o un presentador que en la realización de su trabajo denuncia injusticias, todos ellos pueden contribuir al respeto de los derechos humanos. Lo importante es considerar cómo actúan esas personas en apoyo de los derechos humanos y, en algunos casos, determinar si se realiza un "esfuerzo especial".

Desde luego es imposible catalogar la enorme variedad de contextos en que actúan los defensores. Sin embargo, la mayoría de ellos comparte el compromiso de ayudar a los demás, un compromiso para con las normas internacionales de derechos humanos, una creencia en la igualdad y la no discriminación, una fuerte determinación y, en algunos casos, un enorme valor.

C. ¿Hay requisitos mínimos para ser un defensor de los derechos humanos?

No hay ningún "requisito" especial, y en la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos se indica claramente, como se expuso más arriba, que todos podemos serlo si nos lo proponemos. No obstante, el "nivel" requerido a un defensor de los derechos humanos es una cuestión compleja, y en la Declaración se indica claramente que los defensores tienen tanto responsabilidades como derechos. En el presente Folleto informativo se hace hincapié en las tres cuestiones fundamentales siguientes:

Aceptación del carácter universal de los derechos humanos

Los defensores de los derechos humanos deben reconocer el carácter universal de los derechos humanos, conforme se proclama en la Declaración

Universal de Derechos Humanos⁴. No pueden negarse a unas personas algunos derechos humanos y pretender al mismo tiempo ser un defensor de éstos porque los reconoce a otras. Por ejemplo, sería inaceptable defender los derechos humanos de los hombres pero negar los mismos derechos a las mujeres.

¿Es importante quién tiene razón y quién está equivocado?

Una segunda cuestión importante se refiere a la validez de los argumentos. No es imprescindible que los argumentos presentados sean correctos para ser un auténtico defensor. Lo más importante es si la persona defiende o no un derecho humano. Por ejemplo, un grupo de personas puede defender el derecho de una comunidad rural a la propiedad de la tierra en la que ha vivido y que ha cultivado durante varias generaciones; puede organizar protestas contra los intereses económicos privados que reclaman la propiedad de toda la tierra de la zona; y puede o no tener razón con respecto a quién es el propietario de la tierra. Sin embargo, el hecho de que legalmente esté o no en lo cierto no influye en la determinación de si son verdaderos defensores de los derechos humanos. Lo fundamental es si sus preocupaciones entran o no dentro de este ámbito.

Se trata de una cuestión muy importante porque, en muchos países, el Estado, o incluso la opinión pública, pueden considerar a los defensores de los derechos humanos equivocados por ver sólo una cara de la moneda. Por tanto, se les dice que no son “verdaderos” defensores. Asimismo, las autoridades estatales a menudo definen a las personas que actúan en defensa de los derechos de los presos políticos o de personas pertenecientes a grupos armados de la oposición como partidarios de esos partidos o grupos simplemente porque defienden sus derechos.

Esta posición no es correcta. Debe definirse y aceptarse a los defensores de los derechos humanos por los derechos que defienden y por su propio derecho a hacerlo.

Acción pacífica

Por último, las acciones que se realicen deben ser pacíficas, con arreglo a lo establecido en la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos.

⁴ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Véase el Folleto informativo N° 2, *Carta Internacional de Derechos Humanos* (Rev.1)

II. VIOLACIONES COMETIDAS CONTRA DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OTROS PROBLEMAS QUE ÉSTOS HAN DE AFRONTAR

No todas las actividades a favor de los derechos humanos suponen un riesgo para los defensores, y en algunos Estados éstos generalmente están bien protegidos. No obstante, la gravedad y la escala de las represalias fueron una de las razones principales por las que se aprobó la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos y se definió el mandato del Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos.

El Representante Especial ha expresado su preocupación por la situación de los defensores de los derechos humanos en todos los países, incluidas las democracias emergentes y los países que poseen instituciones, prácticas y tradiciones democráticas muy antiguas. Sin embargo, se ha hecho especial hincapié en los países donde: *a)* existe un conflicto armado interno o graves desórdenes públicos; *b)* la protección y las garantías legales e institucionales no están plenamente garantizadas o no existen en absoluto.

Muchísimos defensores han sufrido violaciones de sus derechos humanos en todas las regiones del mundo. Han sido objeto de ejecuciones, tortura, palizas, detención y prisión arbitrarias, amenazas de muerte, hostigamiento y calumnia. También se han limitado sus libertades de circulación, expresión, asociación y reunión. Los defensores han sido víctimas de falsas acusaciones y de procesos y condenas injustas.

Por lo general, las violaciones se cometen contra los propios defensores o las organizaciones y mecanismos por medio de los cuales desarrollan su actividad. Algunas veces, se atenta contra los derechos de miembros de la familia de los defensores como medio de ejercer presión sobre ellos. Algunos corren más riesgos por la naturaleza de los derechos que tratan de proteger. Las mujeres defensoras de los derechos humanos pueden correr riesgos específicos por razones de género y requieren una atención especial.

En la mayoría de los casos, los actos cometidos contra los defensores de los derechos humanos vulneran el derecho tanto internacional como nacional. En algunos países, sin embargo, se utilizan contra los defen-

sores leyes nacionales que en sí mismas conculcan el derecho internacional de derechos humanos.

A. Ejemplos de actos cometidos contra los defensores de los derechos humanos

En los párrafos que figuran a continuación se describen algunas de las violaciones de derechos humanos que han sufrido y los obstáculos con que han tropezado los defensores en el desempeño de su labor. Aunque algunos de esos actos pueden producirse una sola vez, a menudo siguen teniendo repercusiones en los defensores y sus familias durante meses o incluso años. Por ejemplo, las amenazas de muerte pueden obligar a los defensores y sus familiares más próximos a cambiar completamente su ritmo de vida, o incluso a abandonar el país para solicitar asilo temporal en otro.

Muchos defensores de derechos humanos han sido víctimas de **asesinato** como respuesta directa a su labor. Han sido secuestrados por personas no identificadas y algunas veces por miembros conocidos de las fuerzas de seguridad, después de lo cual han sido hallado muertos o han desaparecido. A raíz de intentos de asesinato, algunos defensores han quedado gravemente heridos y han necesitado hospitalización e intervención quirúrgica.

En algunas regiones del mundo es general el recurso a **amenazas de muerte** como medio de amedrentar o intimidar a los defensores de los derechos humanos para que pongan fin a su actividad. Las amenazas a menudo son anónimas y se hacen por teléfono o por correo. En algunos casos, sin embargo, profieren las amenazas personas conocidas de los defensores, que no son investigadas o denunciadas por la policía. La falta de una respuesta policial o judicial efectiva crea un clima de impunidad que sirve de estímulo a estas violaciones y las perpetúa.

Los defensores a veces son **secuestrados** durante períodos breves o largos y reciben palizas durante su cautiverio. Personal militar y miembros de la policía y de las fuerzas de seguridad han propinado a los defensores fuertes **palizas** como forma de **tortura** para que hagan confesiones falsas o como represalia por haber denunciado violaciones cometidas por esas fuerzas. Son frecuentes la **detención y prisión arbitrarias**, que en general se llevan a cabo sin mandamiento judicial y sin cargos oficiales. Puede permanecerse en prisión preventiva, sin pasar a disposición judicial, durante períodos muy prolongados y en muy malas condiciones de detención. Los defensores de los derechos humanos pueden ser particu-

larmente vulnerables a palizas, malos tratos y tortura mientras permanecen detenidos.

En algunos casos se formulan **acusaciones de delitos penales o de otro tipo** contra los defensores, que desembocan en su **procesamiento y condena**. La participación en manifestaciones pacíficas, la presentación de una denuncia oficial por malos tratos de la policía, la participación en una reunión de defensores de los derechos de los indígenas o el despliegue de una pancarta conmemorativa de víctimas de violaciones de los derechos humanos han comportado el procesamiento con acusaciones tan variadas como soborno, perturbación del orden público y gamberrismo. Las sentencias han supuesto condenas a largas penas de prisión, el internamiento en instituciones psiquiátricas y la "reeducación mediante el trabajo" .

Es muy frecuente el **hostigamiento**, que a menudo no se denuncia. Casi siempre es cometido por las autoridades, y puede producirse en circunstancias muy diversas. Los defensores son sometidos a vigilancia, y se cortan o intervienen sus teléfonos. Se les confiscan el pasaporte y el documento de identidad, lo que les impide viajar al extranjero para asistir a reuniones de derechos humanos. Los abogados que se ocupan de estas cuestiones han sido amenazados de inhabilitación o sometidos a investigación. Los defensores han sufrido hostigamiento administrativo; por ejemplo, han sido obligados a pagar fuertes multas por transgresiones administrativas menores o se les ha impuesto la obligación de presentarse regularmente durante largos periodos a una oficina administrativa sin claros motivos. Algunos magistrados han sido separados del servicio por haber presidido determinadas causas, o han sido trasladados repentinamente de una jurisdicción a otra, obligando a toda la familia a trasladarse a otra parte del país.

Los defensores de los derechos humanos han sido víctimas de campañas de **calumnia**, mediante la publicación de acusaciones falsas en los medios de información estatales contra su integridad y honradez. Se han inventado quejas para desacreditar a ONG y periodistas independientes que han denunciado violaciones de los derechos humanos. Se ha presentado de manera tendenciosa ante la opinión pública a los defensores y su trabajo, calificándolos, entre otras cosas, de terroristas, rebeldes, subversivos y afiliados a los partidos políticos de la oposición. Las autoridades y los medios de información estatales los han equiparado a las personas cuyos derechos tratan de proteger; por ejemplo, se ha acusado a los defensores de los derechos de los miembros de grupos armados de la oposición de estar afiliados a esos grupos.

Las **políticas, leyes y procedimientos** que se describen como medidas de “**seguridad**” se aplican algunas veces de un modo que obstaculiza la labor de los defensores de los derechos humanos, y a veces también se aplican contra los propios defensores. Alegando razones de seguridad, se ha prohibido a los defensores abandonar sus ciudades, y policías y miembros de otras fuerzas de seguridad los han convocado a sus oficinas, los han intimidado y les han ordenado que suspendan todas sus actividades en favor de los derechos humanos. También se les ha enjuiciado en virtud de vagas leyes de seguridad y condenado a largas penas de prisión.

Además de violaciones individuales, se registra una clara tendencia a aplicar en algunos Estados la estrategia de **restringir el campo de acción de los defensores de los derechos humanos**. Se clausuran organizaciones con los pretextos más nimios, se cortan o restringen indebidamente las fuentes de financiación, y la burocracia retrasa deliberadamente la inscripción en el registro de las organizaciones de derechos humanos. Las autoridades estatales **ponen obstáculos a la celebración de reuniones** de los defensores y les impiden viajar para investigar cuestiones en esta esfera.

Se han promulgado y aplicado **leyes que limitan el ejercicio legítimo** y el disfrute del derecho a la libertad de opinión y expresión, creencia, asociación y circulación; por ejemplo las leyes sobre el registro y la reglamentación de las actividades de las ONG o las leyes por las que se prohíbe o restringe la recepción de fondos extranjeros para actividades de derechos humanos, a fin de hostigar y dificultar la labor de los defensores.

Algunos esfuerzos encaminados a dificultar la labor de los defensores se han concentrado en su lugar o sus medios de trabajo. Sus **oficinas u hogares** son objeto de **ataques, robos y registros no autorizados**. Las autoridades han cerrado los locales en los que trabajan los defensores, y se han congelado sus cuentas bancarias. Se ha robado o confiscado su equipo y sus archivos, incluidas computadoras, documentos, fotografías y disquetes. Se ha limitado o impedido totalmente el acceso a Internet y a los servicios internacionales de correo electrónico.

Todas estas violaciones de los derechos humanos de los defensores se han realizado en un ambiente de **impunidad** en muchos países.

B. La situación de las mujeres defensoras de los derechos humanos

Las defensoras de los derechos humanos han sufrido todos los actos descritos en la sección A *supra*. Sin embargo, su situación y función particulares requieren una atención y sensibilidad especiales respecto de la distinta forma en que pueden ser afectadas por esas presiones y algunos problemas adicionales. Es fundamental velar por que tanto las defensoras como los defensores de los derechos humanos estén protegidos y apoyados en su labor y, desde luego, que se reconozca plenamente a esas mujeres la condición de defensoras de los derechos humanos.

En los párrafos que figuran a continuación se ofrecen algunos ejemplos (la enumeración no es en modo alguno exhaustiva) de las formas en que las defensoras de los derechos humanos pueden sufrir presiones diferentes a las que reciben los hombres y, por tanto, necesitar protección especial.

Como se indica en la sección C *infra*, el Estado es el principal autor de violaciones contra los defensores de los derechos humanos. Sin embargo, los derechos de las defensoras a menudo han sido vulnerados por miembros de sus propias comunidades, los cuales pueden no ver con buenos ojos y oponerse a sus actividades, que algunos dirigentes de la comunidad llegarían incluso a considerar un desafío a su forma de percibir el papel tradicional de la mujer. En esos casos, es frecuente que las autoridades estatales no hayan sabido ofrecer una protección adecuada a las defensoras y su trabajo contra las fuerzas sociales que las amenazan.

En muchas partes del mundo se considera que el papel tradicional de la mujer forma parte de la cultura de la sociedad. Este hecho puede dificultar mucho a las defensoras de los derechos humanos poner en tela de juicio y oponerse a aspectos de su tradición y cultura que vulneren los derechos humanos. La mutilación genital de las mujeres constituye un buen ejemplo de este tipo de prácticas, aunque hay muchas otras.

Muchas comunidades también consideran a las mujeres una prolongación de la propia comunidad. La defensora que es víctima de una violación a causa de su labor en favor de los derechos humanos puede ser considerada por su familia extensa causa de vergüenza para ella y para el conjunto de la comunidad; en su calidad de defensora de los derechos humanos, deberá soportar la carga no sólo del trauma de la violación,

sino también de la creencia en su comunidad de que, a causa de su labor, ha sumido en la vergüenza a quienes la rodean. Incluso cuando no se ha producido violación u otro ataque, las mujeres que deciden actuar como defensoras de los derechos humanos pueden tener que afrontar la ira de sus familias y comunidades por considerar éstas que ponen en peligro tanto su honor como su cultura. Las presiones para que abandonen su actividad pueden ser muy intensas.

A menudo resulta muy difícil a las mujeres que tengan a su cargo el cuidado de niños pequeños o de padres ancianos proseguir su labor en favor de los derechos humanos pues su detención o prisión les impediría seguir desempeñando ese papel en la familia.

Ésta sigue siendo una preocupación para las mujeres, a pesar de que los hombres cada vez comparten en mayor medida la responsabilidad del cuidado de las personas a cargo en todo el mundo. Las mujeres, sin embargo, han aprovechado esa función para reforzar su labor como defensoras de los derechos humanos; por ejemplo, cuando las “madres de personas desaparecidas” han formado organizaciones de derechos humanos: el hecho de ser madres de víctimas de violaciones de derechos humanos ha hecho de ellas un fuerte polo de atracción e instrumento de promoción.

La complejidad de los factores que influyen en una determinada cuestión de derechos humanos puede suponer una presión excepcional sobre las mujeres defensoras. La exigencia en muchas culturas de que las mujeres muestren respeto hacia los hombres en público les puede impedir criticar actos cometidos por los hombres que vulneren derechos humanos. También se utilizan determinadas interpretaciones de textos religiosos al formular leyes o establecer prácticas que tendrán una importante influencia en esos derechos. Las defensoras que deseen oponerse a tales leyes o prácticas y a su impacto negativo en los derechos humanos a menudo son rechazadas, debido a su condición de mujer, por considerarse que carecen de competencia para interpretar las escrituras. Por tanto, esas mujeres no pueden rebatir, en condiciones de igualdad con los hombres, los principales argumentos que se utilizan contra ellas. Una vez más, también pueden tener que enfrentarse con la hostilidad de la comunidad en la que deben seguir viviendo.

Las dificultades con que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos requieren algunas veces un análisis más amplio y una mayor comprensión que en el caso de los hombres.

C. Autores de violaciones contra los defensores de los derechos humanos

Las autoridades estatales suelen ser las principales responsables de las violaciones que sufren los defensores de los derechos humanos, a pesar de que les incumbe a ellas en primer lugar velar por su protección. Sin embargo, diversos agentes “no estatales” también cometen o están implicados en actos contra los defensores, y es importante tener en cuenta su responsabilidad.

1. *Autoridades estatales*

Es imposible enumerar todas las autoridades estatales que han estado implicadas en violaciones contra los defensores de los derechos humanos. Sin embargo, es útil tener en cuenta algunos ejemplos y subrayar que, muy a menudo, cuando una autoridad estatal es la autora suelen tener como cómplices a otras autoridades estatales por no haber impedido éstas la comisión de los actos o no haber reaccionado ante ellos. En este contexto, debe entenderse que dichas autoridades incluyen a muchos tipos de autoridades administrativas y políticas, especialmente en los ámbitos local y nacional.

La policía y otras fuerzas de seguridad son las autoras más visibles de detenciones arbitrarias, registros ilegales y violencia física. Sin embargo, también suelen estar implicadas otras autoridades. Por ejemplo, cuando se realiza una detención contraria a las normas internacionales en virtud de un auto de detención dictado por autoridades locales que desemboca en un proceso y una condena, la policía, los jueces y fiscales y los abogados del Estado pueden ser cómplices en la violación de los derechos del defensor de los derechos humanos.

Cuando las leyes o las normas administrativas se aplican indebidamente impidiendo que defensores de los derechos humanos se registren como ONG o celebren reuniones, recae una grave responsabilidad sobre las autoridades civiles encargadas de aplicar esa normativa. Es frecuente que algunas autoridades estatales conduzcan a los defensores a una situación de “ilegalidad” administrativa y que se basen en ello para su ulterior detención, prisión y condena.

Puede resultar difícil identificar con certeza a los autores de algunos actos contra los defensores de los derechos humanos, por ejemplo amenazas de muerte anónimas. En esas situaciones, como en toda infracción, las autoridades estatales competentes tienen la responsabilidad de investigar los actos cometidos, proporcionar protección temporal si fuere necesario

y enjuiciar a los responsables. Si no lo hacen incumplen sus obligaciones. En algunos países, la policía puede negarse en la práctica a actuar o incluso a aceptar denuncias de ataques contra los defensores, y los tribunales mostrarse reacios a procesar a los autores. La inacción de las autoridades ha propiciado a veces la continuación de una violación o su repetición y agravamiento, de manera que amenazas de muerte sucesivas puedan acabar conduciendo a la muerte efectiva.

2. Agentes no estatales

El grupo de agentes “no estatales” es muy amplio y comprende desde grupos armados hasta empresas, por ejemplo empresas transnacionales, e individuos. Aunque incumbe al Estado la responsabilidad principal de proteger a los defensores de los derechos humanos, es fundamental reconocer que agentes no estatales pueden estar implicados en actos cometidos contra ellos, con la complicidad del Estado o sin ella.

Grupos armados han recurrido al asesinato, el secuestro y la amenaza de muerte, entre otros actos, como medio corriente para silenciar a los defensores de los derechos humanos. Algunos de esos grupos actúan en colusión activa con los gobiernos, por ejemplo como fuerza paramilitar, mientras que otros están en conflicto con el Estado, por ejemplo los grupos armados de oposición.

Se reconoce que intereses económicos privados, por ejemplo empresas transnacionales o grandes terratenientes, tienen un impacto cada vez mayor en los derechos económicos y sociales de la población de la comunidad en la que están ubicados. En algunos países, donde los defensores de los derechos humanos han realizado manifestaciones pacíficas para protestar contra el impacto negativo de las empresas transnacionales sobre los derechos humanos, las fuerzas de seguridad han empleado la fuerza para reprimir las protestas. En otros casos, las autoridades no han intervenido cuando personas no identificadas, que presuntamente actuaban en nombre de intereses económicos privados, han atacado a defensores de los derechos humanos. El Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos ha observado que, en algunos de esos ataques, la complicidad y responsabilidad de entidades del sector privado son claras y deben reconocerse.

En otros ejemplos de actos cometidos por agentes no estatales, los defensores han sido víctimas de asesinato, palizas e intimidación por instigación de asociaciones religiosas, ancianos de la comunidad o la tribu

e incluso miembros de sus propias familias, como reacción directa a su labor en favor de los derechos humanos.

3. *Función positiva de los agentes estatales y no estatales*

En muchos Estados, la obligación de respetar, proteger y ejercitar los derechos humanos por lo general se cumple efectivamente, y en casi todos los Estados por lo menos algunos miembros de los mandos de las fuerzas de seguridad y las autoridades civiles se esfuerzan realmente en proteger los derechos humanos e incluso desempeñan la función de defensores de esos derechos. Hay casos en que funcionarios de la policía, magistrados, funcionarios de la administración civil del Estado y políticos han corrido grandes riesgos personales para proteger los derechos humanos de otras personas, prestar apoyo a la justicia y luchar contra la corrupción.

Por otra parte, si bien es cierto que algunos agentes privados han perpetrado actos contra los defensores de los derechos humanos, otros aportan una contribución decisiva a la lucha contra esos actos. Las empresas transnacionales pueden contribuir de manera eficaz a garantizar el respeto de los derechos, y algunas han adoptado buenas políticas de empleo y han contribuido a la renovación económica y social de las comunidades donde están establecidas. Los dirigentes religiosos a menudo han estado a la vanguardia en la defensa de los derechos humanos y de los propios defensores de éstos.

En algunos casos puede resultar imposible hacer una distinción clara entre agentes no estatales positivos y negativos. Los intereses empresariales pueden aportar una contribución positiva a algunos derechos humanos, pero tener un impacto negativo en otros. Por tanto, es fundamental examinar la forma en que las empresas y otros agentes responden a la acción de los defensores que ponen de relieve el impacto negativo de sus actividades en los derechos humanos.

III. PROTECCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y APOYO A SU LABOR

Las medidas de las Naciones Unidas en favor de los defensores de los derechos humanos se derivan del reconocimiento de que:

- ❖ La aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en los países depende en gran medida de la contribución

que aportan los individuos y los grupos (trabajen dentro o fuera del Estado), y el apoyo a esos defensores de los derechos humanos es fundamental para lograr el respeto universal de estos derechos;

- ❖ Cuando los gobiernos, la legislación nacional, la policía, el poder judicial y el Estado en su conjunto no proporcionan protección adecuada contra las violaciones de los derechos humanos en un país, los defensores de esos derechos se convierten en la última línea de defensa;
- ❖ Los defensores de los derechos humanos son a menudo objeto de violaciones de esos derechos precisamente debido a la labor que desarrollan, y ellos mismos requieren protección.

El reconocimiento del papel decisivo que desempeñan los defensores de los derechos humanos y las violaciones de que son objeto muchos de ellos convencieron a las Naciones Unidas de que era necesario realizar esfuerzos especiales para proteger a los defensores y sus actividades.

Lo primero consistió en definir oficialmente la “defensa” de los derechos humanos como un derecho en sí mismo y reconocer a las personas que trabajan en favor de esos derechos como “defensores de los derechos humanos”. El 9 de diciembre de 1998, en virtud de su resolución 53/144, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (conocida comúnmente como “Declaración sobre los defensores de los derechos humanos”). La segunda medida se adoptó en abril del año 2000, cuando la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas pidió al Secretario General que nombrase un representante especial sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos encargado de vigilar y apoyar la aplicación de la Declaración.

A. Declaración sobre los defensores de los derechos humanos

La Declaración sobre los defensores de los derechos humanos empezó a elaborarse en 1984 y fue aprobada por la Asamblea General en 1998, con ocasión del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de

Derechos Humanos. Los esfuerzos colectivos de numerosas ONG de derechos humanos y de las delegaciones de algunos Estados contribuyeron a que el resultado final fuera un texto coherente, muy útil y pragmático. Quizás lo más importante es que la Declaración se dirige no sólo a los Estados y los defensores de los derechos humanos sino a todos. Nos dice que todos tenemos una función que desempeñar como defensores de esos derechos, y destaca la existencia de un movimiento mundial en el que todos estamos inmersos.

1. *Carácter jurídico*

La Declaración no es de por sí un instrumento vinculante jurídicamente. No obstante, contiene una serie de principios y derechos que se basan en las normas de derechos humanos consagradas en otros instrumentos internacionales que sí son jurídicamente vinculantes por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, la Asamblea General aprobó por consenso la Declaración, que representa por consiguiente un compromiso muy fuerte de los Estados tocante a su aplicación. Cada vez hay más Estados que consideran la posibilidad de adoptar la Declaración como ley nacional de obligado cumplimiento.

2. *Disposiciones de la Declaración*

La Declaración estipula la necesidad de proporcionar apoyo y protección a los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor. No establece nuevos derechos sino que articula los ya existentes de manera que sea más fácil aplicarlos a la función y situación prácticas de los defensores. Por ejemplo, se presta atención al acceso a la financiación de sus organizaciones y a la reunión y el intercambio de información sobre las normas de derechos humanos y su conculcación. En la Declaración se enuncian algunos deberes concretos de los Estados y la responsabilidad de todos con respecto a la defensa de los derechos humanos, además de explicar su relación con el derecho nacional. La mayoría de las disposiciones de la Declaración se resumen en los párrafos que figuran a continuación⁵. Es importante reiterar que la Declaración impone a los defensores de los derechos humanos la obligación de llevar a cabo actividades de carácter pacífico.

⁵ En el informe del Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos en su 56.º período de sesiones, celebrado en 2000 (E/CN.4/2000/95), figura un comentario más pormenorizado sobre la Declaración. El informe contiene también propuestas relativas a su aplicación.

a) *Derechos reconocidos a los defensores de los derechos humanos y medidas de protección previstas*

Los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de la Declaración contienen disposiciones específicas para la protección de los defensores de los derechos humanos, en particular el derecho:

- ❖ A procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional;
- ❖ A realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otros;
- ❖ A formar asociaciones y ONG;
- ❖ A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- ❖ A recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos;
- ❖ A desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación;
- ❖ A presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos;
- ❖ A denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias;
- ❖ A ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos;
- ❖ A asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
- ❖ A dirigirse sin trabas a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas;
- ❖ A disponer de recursos eficaces;
- ❖ A ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos;

-
- ❖ A obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos;
 - ❖ A solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos (incluida la recepción de fondos del extranjero).

b) Deberes de los Estados

Los Estados tienen la responsabilidad de aplicar y respetar todas las disposiciones de la Declaración. No obstante, en los artículos 2, 9, 12, 14 y 15 se hace especial referencia a la función de los Estados y se indica que cada uno de ellos tiene la responsabilidad y el deber de:

- ❖ Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos;
- ❖ Garantizar que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar en la práctica de todos los derechos y libertades sociales, económicos, políticos y de otra índole;
- ❖ Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades;
- ❖ Proporcionar recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación de los derechos humanos;
- ❖ Realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de derechos humanos;
- ❖ Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración;
- ❖ Promover la comprensión pública de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
- ❖ Garantizar y apoyar la creación y el desarrollo de instituciones nacionales independientes encargadas de promover y proteger los derechos humanos; por ejemplo, mediadores o comisiones de derechos humanos;

- ❖ Promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles de la educación y la formación profesional oficial.

c) *Responsabilidades de todas las personas*

La Declaración destaca que toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella y alienta a todos a ser defensores de los derechos humanos. En los artículos 10, 11 y 18 se enuncian las responsabilidades de todas las personas en lo que respecta a fomentar los derechos humanos, salvaguardar la democracia y sus instituciones y no violar los derechos humanos ajenos. El artículo 11 se refiere en especial a las responsabilidades de las personas que ejercen profesiones que puedan afectar a los derechos humanos de otras personas, lo que es especialmente pertinente para los funcionarios de policía, los abogados, los jueces, etc.

d) *Función del derecho interno*

En los artículos 3 y 4 se indica la relación que existe entre la Declaración y el derecho interno y el derecho internacional con miras a garantizar la aplicación de las normas jurídicas de derechos humanos del más alto rango posible.

B. Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2000/61, de 26 de abril de 2000, pidió al Secretario General que nombrase un representante especial para los defensores de los derechos humanos. El propósito de la Comisión era propiciar la aplicación de la Declaración y reunir información acerca de la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo. En agosto de 2000, el Secretario General nombró a la Sra. Hina Jilani como primera titular de este puesto.

1. *Mandato oficial del Representante Especial*

El Representante Especial desarrolla su actividad con total independencia de cualquier Estado, no es un funcionario de las Naciones Unidas y

no cobra ningún sueldo. El mandato del Representante Especial, establecido en el párrafo 3 de la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos, consiste en llevar a cabo las principales actividades siguientes:

- a) Recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Establecer una cooperación y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración;
- c) Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y seguir el cumplimiento de esas recomendaciones.

La Comisión de Derechos Humanos instó a todos los gobiernos a cooperar con el Representante Especial y proporcionarle toda la información requerida. Se pidió al Representante Especial que presente anualmente informes a la Comisión y a la Asamblea General.

2. *Actividades prácticas del Representante Especial*

El mandato oficial del Representante Especial es muy amplio y requiere la determinación de las estrategias, prioridades y actividades para cumplirlo. La máxima preocupación del Representante Especial es “proteger” a los defensores de los derechos humanos. Se entiende que esta protección incluye la de los propios defensores y su derecho de defender los derechos humanos.

El Representante Especial hace todo lo posible para garantizar que las mismas normas se apliquen por igual en cada Estado, de acuerdo con el carácter universal de su mandato. Se llevan a cabo varios tipos generales de actividades, aunque a menudo se producen duplicaciones y algunas actividades son aplicables a varios objetivos diferentes.

a) Relación con los defensores de los derechos humanos

En primer lugar, el Representante Especial trata de ser accesible a los propios defensores de los derechos humanos:

- ❖ Estando disponible para recibir la información que éstos le proporcionen, incluidas las denuncias de violaciones de los derechos

humanos cometidas contra ellos (véase “d) Casos individuales”, más abajo), y utilizando esta información para determinar las cuestiones que es preciso plantear a los Estados;

- ❖ Asistiendo regularmente a reuniones nacionales, regionales e internacionales de derechos humanos (incluido el período de sesiones anual de la Comisión de Derechos Humanos) que proporcionen la oportunidad de entrar en relación con defensores de todo el mundo.

b) Relación con los Estados

El Representante Especial mantiene contactos periódicos con los Estados.

En general, las relaciones se establecen en foros, por ejemplo los períodos de sesiones anuales de la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra y la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, durante los cuales el Representante Especial presenta informes anuales a los Estados, responde a sus preguntas y puede reunirse con las diferentes delegaciones de los Estados para examinar las cuestiones de interés, incluidos los casos individuales.

Se establecen contactos más específicos de carácter bilateral en reuniones o por escrito, que el Representante Especial aprovecha para plantear a los distintos Estados cuestiones concretas que son motivo de preocupación y pedirles su apoyo, por ejemplo respecto a un caso determinado o para ser invitado a efectuar una visita.

c) Relación con otros agentes importantes

El Representante Especial se reúne durante el año con muchos otros agentes importantes para su mandato y sus actividades, entre otros, parlamentos nacionales, organizaciones intergubernamentales regionales y grupos de Estados que se han comprometido a mejorar la función y la situación de los defensores de los derechos humanos.

d) Casos individuales

El Representante Especial examina conjuntamente con los Estados interesados casos individuales de violaciones de los derechos humanos cometidas contra los defensores. La información recibida procede de diversas fuentes, entre ellas autoridades del Estado, ONG, organismos de las Naciones Unidas, medios de comunicación y defensores individuales de los derechos humanos.

A medida que llega la información, el Representante Especial examina en primer lugar si entra dentro de su mandato. En segundo lugar, hace todo lo posible para determinar la probable validez de la denuncia de que se han violado derechos humanos y la fiabilidad de la fuente de información. En tercer lugar, el Relator Especial entra en contacto con el Gobierno del Estado donde se dice que se ha producido la presunta violación. Este contacto suele establecerse por medio de cartas “de medidas urgentes” o “de denuncia” dirigidas al Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, con copia a la misión diplomática del país ante las Naciones Unidas en Ginebra. La carta proporciona información personal de la víctima, los derechos humanos de que se trata y los presuntos hechos. El principal objetivo de la carta es que las autoridades estén informadas de la denuncia lo antes posible y tengan la oportunidad de investigar para poner fin o evitar cualquier violación de los derechos humanos.

- ❖ Las cartas “de medidas urgentes” se utilizan para comunicar información acerca de una violación presuntamente en curso o a punto de producirse. El propósito es que las autoridades competentes del Estado estén informadas lo antes posible de las circunstancias a fin de que puedan intervenir para poner fin a la violación o evitarla. Por ejemplo, una amenaza de muerte presuntamente proferida contra un abogado de derechos humanos en respuesta a su labor en la esfera de esos derechos se abordará mediante una carta de medidas urgentes.
- ❖ Las cartas “de denuncia” se utilizan para comunicar información acerca de violaciones presuntamente ya cometidas o cuyos efectos en el defensor de los derechos humanos afectado ya no pueden cambiarse. Este tipo de carta se utiliza, por ejemplo, cuando la información llega al Representante Especial mucho después de que ya se haya cometido y ultimado la transgresión. Por ejemplo, cuando un defensor de los derechos humanos ha sido asesinado, el asunto se elevará al Estado mediante una carta de acusación.

En ambos tipos de carta, el Representante Especial pide al gobierno de que se trate que adopte todas las medidas adecuadas para investigar y afrontar los presuntos hechos y comunique los resultados de su investigación y las medidas adoptadas. En las cartas se solicita con carácter prioritario a las autoridades del Estado que investiguen los hechos e inicien acciones penales contra los responsables. Las cartas son confidenciales y conservan este carácter hasta el final del año correspondiente, cuando el Representante Especial presenta un informe anual a la Comisión de

Derechos Humanos sobre las comunicaciones con los gobiernos acerca de casos específicos.

El Representante Especial consulta constantemente a los relatores especiales de las Naciones Unidas cuyos propios mandatos estén relacionados con un caso determinado y a menudo envía cartas de preocupación junto con esos mandatarios.

El anexo II del presente Folleto informativo contiene directrices sobre el tipo de información que requiere el Representante Especial para adoptar medidas en relación con un caso, o la manera en que debe presentarse la información.

e) *Visitas a los países*

El Representante Especial tiene la obligación de realizar visitas oficiales a los Estados. En algunos casos, éstos cursan invitaciones permanentes y, en otros, el Representante Especial se dirige por escrito al gobierno solicitando una invitación. Estas visitas ofrecen la oportunidad de examinar pormenorizadamente la función y la situación de los defensores en el país, determinar problemas especiales y formular recomendaciones acerca de cómo podrían resolverse. Dado el carácter del mandato, el Representante Especial debe examinar de forma crítica la situación de estas personas en el país de que se trate. No obstante, este proceso tiene por finalidad proporcionar una evaluación independiente e imparcial que servirá a todos los agentes para reforzar tanto la contribución de los defensores como su protección.

Las visitas a los países suelen durar de cinco a diez días, durante los cuales el Representante Especial se reúne con jefes de Estado y de gobierno, los ministros competentes, instituciones independientes de derechos humanos, organismos de las Naciones Unidas, medios de comunicación y los propios defensores de los derechos humanos, entre otros.

En estas visitas se abordan, entre otras cosas, las siguientes cuestiones: las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos, la firmeza del "entorno" en el que los defensores llevan a cabo su labor en favor de los derechos humanos, incluidas las libertades de asociación y de expresión, el acceso a la financiación y el apoyo que la legislación interna les brinda, y los esfuerzos realizados por las autoridades para proteger a los defensores de los derechos humanos.

Pocos meses después de cada visita, el Representante Especial publica un informe en el que expone, entre otras cosas, las principales cuestiones y

formula recomendaciones de acción. Presenta oficialmente el informe en el siguiente período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

f) Cursos prácticos y conferencias

El Representante Especial asiste cada año a varias reuniones, entre ellas cursos prácticos y conferencias, en las que se aborda el tema central o temas pertinentes para los defensores, por ejemplo la democratización. Estas reuniones pueden ser organizadas por los Estados, las Naciones Unidas, instituciones universitarias, ONG u otros agentes.

g) Estrategias

El Representante Especial puede determinar los temas que se consideran fundamentales para la función y la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo y tratar de prestar apoyo a éstos con medidas específicas en esas esferas. Algunos de estos temas son los procesos de democratización, las responsabilidades de las autoridades locales y el impacto de la legislación sobre seguridad o contra el terrorismo en los defensores. Una estrategia coherente de apoyo a los defensores ha consistido en establecer redes regionales de protección y reforzar las ya existentes.

h) Informes

En los informes anuales que el Representante Especial ha de presentar a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General en virtud de su mandato figura una relación de las actividades llevadas a cabo durante el año, se describen las principales tendencias y preocupaciones registradas durante el año y se formulan recomendaciones sobre cómo abordarlas. En algunos de ellos se examinan temas importantes objeto de preocupación, por ejemplo las repercusiones de la legislación en materia de seguridad en los defensores y su trabajo. Los informes son indicadores muy útiles de los problemas con que se enfrentan éstos en países y regiones concretas, así como de temas especiales de interés mundial. Las recomendaciones formuladas en cada informe sirven de base para la adopción de medidas por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, los propios defensores de los derechos humanos, el sector privado y muchos otros agentes. Los informes del Representante Especial pueden consultarse en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (www.ohchr.org).

Todos estos grupos de actividades tienen por finalidad contribuir a la protección de los defensores de los derechos humanos y a la aplicación de la Declaración.

3. Disposiciones logísticas y en materia de recursos - la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Al igual que los relatores especiales de las Naciones Unidas⁶, el Representante Especial sólo tiene acceso a recursos limitados. Las estrategias y actividades tienen que adaptarse en consecuencia.

El Representante Especial recibe apoyo sustantivo del ACNUDH en el cumplimiento de su mandato, en especial por medio del o los "oficial(es) de sector"⁷. Éstos son funcionarios de la Oficina de Ginebra que se encargan de gestionar, siguiendo las instrucciones de los titulares de los mandatos, las actividades cotidianas de los mandatos temáticos definidos por la Comisión de Derechos Humanos. Por ejemplo, los oficiales de sector del ACNUDH reciben regularmente información sobre las presuntas violaciones cometidas contra defensores de los derechos humanos, que analizan y comunican al Representante Especial. Prestan apoyo a éste en la elaboración de informes y le ayudan a preparar y realizar visitas a los países. Los contactos externos cotidianos con el titular del mandato embajadas, ONG y funcionarios de las Naciones Unidas suelen mantenerse a través de los oficiales de sector. Los servicios administrativos del ACNUDH proporcionan apoyo en la organización y financiación los viajes y otras actividades.

Se consigna una pequeña cantidad de fondos con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas para viajes del Representante Especial a fin de que éste pueda realizar aproximadamente dos visitas oficiales a países cada año, asistir a los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General, y participar en consultas en Ginebra. En ocasiones, organismos de las Naciones Unidas y ONG proporcionan recursos adicionales para contribuir a financiar cursos prácticos, la publicación de informes de investigación y otras actividades generales relacionadas con el mandato.

⁶ Para más información sobre los relatores especiales de las Naciones Unidas véase el Folleto informativo N° 27.

⁷ Con arreglo a los recursos disponibles, puede haber más de una persona que proporcione apoyo al Representante Especial.

El anexo II del presente Folleto contiene información sobre cómo ponerse en contacto con el Representante Especial, y en él se formulan directrices relativas a la comunicación de presuntas violaciones contra los defensores de los derechos humanos.

IV. CÓMO APOYAR Y PROTEGER EN SU LABOR A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

El hecho de que los defensores continúen siendo víctimas de las más graves violaciones de los derechos humanos pone de manifiesto que queda mucho por hacer para apoyar su labor y protegerlos de posibles daños. En el presente capítulo se hacen diversas sugerencias sobre las medidas que pueden adoptarse para aplicar la Declaración y de este modo apoyar y proteger a los defensores de los derechos humanos en los planos local, nacional, regional e internacional. Esas sugerencias están dirigidas a los Estados, a los propios defensores, a la sociedad civil, a las Naciones Unidas y, en algunos casos, al sector privado y otros agentes. No constituyen una lista exhaustiva de lo que puede hacerse, sino que proporcionan una base sobre la que desarrollar actividades y estrategias más específicas con arreglo a las necesidades de cada región y país⁸. Las diferentes sugerencias abarcan:

- ❖ La base legislativa para la labor de los defensores y para su protección, incluidos los derechos a la libertad de expresión y asociación;
- ❖ La protección por la ley y los tribunales en la práctica;
- ❖ El acceso a la formación y la información;
- ❖ Las funciones de las autoridades nacionales y locales y de las Naciones Unidas, y la fuerza influyente del sector privado;

⁸ Figuran recomendaciones adicionales de acción en el informe presentado por el Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos en 2000 (E/CN.4/2000/95) y en los informes del Representante Especial a la Asamblea General (A/56/341, A/57/182 y A/58/380, anexo) y a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2001/94, E/CN.4/2002/106 y Add.1 y 2 y E/CN.4/2003/104 y Add.1 a 4). Estos y futuros informes del Representante Especial podrán ubicarse en el sitio web del ACNUDH (www.ohchr.org) a través del "Índice".

- ❖ El seguimiento y la difusión de información sobre la situación de los defensores a través de los medios de comunicación y las redes oficiosas de la sociedad civil;
- ❖ La protección y el apoyo a los defensores en el extranjero;
- ❖ Las responsabilidades y los elevados niveles requeridos de los defensores.

Es importante volver a destacar que los esfuerzos para apoyar y proteger a los defensores también ayudarán a garantizar la aplicación de las normas de derechos humanos. La protección de los defensores y el apoyo a su labor deberían ser una parte fundamental de las estrategias de derechos humanos de los Estados, de la labor de las Naciones Unidas en conjunto y de las actividades de las ONG pertinentes. El apoyo a los defensores debería constituir un aspecto de toda cooperación internacional en el contexto del desarrollo, la democratización y procesos similares.

A. Medidas que corresponden a los Estados

En las resoluciones relativas a la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos que la Asamblea General ha aprobado cada año a partir de 1998 se ha instado a todos los Estados a promover y dar pleno efecto a la Declaración⁹. En las resoluciones que la Comisión de Derechos Humanos ha aprobado cada año a partir de 2000 también se ha exhortado a todos los Estados a aplicar la Declaración y a cooperar con el Representante Especial y a prestarle asistencia¹⁰. Estas resoluciones ponen de manifiesto el compromiso político de actuación contraído por distintos Estados y la comunidad internacional. En los párrafos siguientes se formulan sugerencias de acción específica por los Estados.

1. *Aplicación de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos*

- ❖ **Conformidad de la legislación interna con la Declaración.**
Velar por que la legislación interna sea conforme con la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos.
Velar en especial por que no haya obstáculos legislativos que

⁹ Véanse, por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 56/163, de 19 de diciembre de 2001, y 57/209, de 18 de diciembre de 2002.

¹⁰ Véanse las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2000/61, de 26 de abril de 2000, 2001/64, de 25 de abril de 2001, 2002/70, de 25 de abril de 2002, y 2003/64, de 24 de abril de 2003.

limiten su acceso a la financiación, su independencia o sus derechos a la libertad de asociación, reunión y expresión.

- ❖ La Declaración como instrumento jurídico nacional. Adoptar la Declaración como instrumento nacional con fuerza legal reforzaría sus posibilidades como instrumento de apoyo de los derechos humanos y de sus defensores. Su inclusión en la legislación interna de un Estado facilitaría su aplicación por el poder judicial y su respeto por las autoridades del Estado.
- ❖ Aplicación de la Declaración. Aplicar las disposiciones de la Declaración, vigilar los progresos realizados y publicar cada dos años un informe en el que se indique qué medidas se han adoptado y los artículos en relación con los cuales sigue habiendo motivos de preocupación. Considerar la posibilidad de elaborar, en consulta con la sociedad civil, y publicar un plan de acción para la aplicación de la Declaración.
- ❖ Difundir la Declaración e impartir formación sobre ella. Difundir la Declaración mediante programas de información y formación dirigidos, por ejemplo, a los propios defensores de los derechos humanos, a funcionarios del Estado, a organizaciones intergubernamentales y a los medios de comunicación.

2. La protección en la práctica

- ❖ Vigilancia. Velar por que haya un mecanismo fuerte, independiente y dotado de recursos suficientes por ejemplo, una comisión nacional de derechos humanos que pueda recibir información de los defensores acerca de las violaciones de las que se ocupan en su labor o de las que han sido víctimas personalmente. Apoyar el establecimiento de un mecanismo regional de vigilancia de los derechos humanos que pueda proporcionar a los defensores supervisión y protección adicionales.
- ❖ Justicia e impunidad. Velar por que los defensores de los derechos humanos gocen de la plena protección del poder judicial y por que las violaciones cometidas contra ellos sean rápida y plenamente investigadas, y se les resarza debidamente de los daños.
- ❖ Función de la administración local. Destacar la función y las responsabilidades de las autoridades locales y de apoyo y protección de los defensores de los derechos humanos. La aplicación de la Declaración debería efectuarse tanto en el plano local

como en el nacional. En los procesos de descentralización de la autoridad del Estado debería reconocerse que la responsabilidad de la protección de los derechos humanos forma parte de una buena gestión pública, tanto a nivel local como nacional. Los funcionarios de la administración local deberían tener acceso a programas de educación en materia de derechos humanos y contar con el apoyo y el aliento de las autoridades nacionales en sus esfuerzos por respetar las normas relativas a los derechos humanos. Podría pedirse a las autoridades locales que aportaran información para el informe nacional sobre la aplicación de la Declaración.

- ❖ Cooperación con el Representante Especial. Cursar una invitación permanente al Representante Especial para los defensores de los derechos humanos, así como a otros mandatos de procedimientos especiales creados por la Comisión de Derechos Humanos, para que visiten el país. Responder con rapidez a las comunicaciones sobre casos planteados por el Representante Especial y prestar la debida consideración a las recomendaciones formuladas en sus informes.

3. *Medidas de distintas entidades del Estado*

- ❖ El órgano legislativo podría adoptar un programa de apoyo a la Declaración y los defensores de los derechos humanos; prestar especial atención a que la legislación, por ejemplo la relativa a la seguridad, no se aplique de manera inadecuada para limitar la labor de los defensores; establecer un comité parlamentario de supervisión para los defensores y alentar a distintos parlamentarios a que “adopten” a los defensores que hayan sido amenazados y aboguen públicamente en su favor. Esta iniciativa podría desarrollarse en nombre de los defensores del propio Estado o de otros países.
- ❖ En la oficina del jefe del Estado o del jefe del gobierno, podría establecer un centro de coordinación para los defensores de los derechos humanos encargado de velar, entre otras cosas, por que todos los ministerios adopten medidas para acoger y apoyar la labor de los defensores relacionada con sus respectivas esferas de actividad.
- ❖ El Ministerio de Relaciones Exteriores podría velar por que las preocupaciones de los defensores de los derechos humanos que trabajan en otros países se tengan en cuenta en la política exte-

rior del gobierno y en las relaciones comerciales internacionales, y por que se preste apoyo a los defensores que sufren persecución en otros países facilitando su entrada en el país y concediéndoles permiso de residencia temporal. Algunos gobiernos han adoptado políticas oficiales en relación con los defensores de los derechos humanos y dado instrucciones a sus embajadas para que les proporcionen un apoyo especial.

- ❖ El Ministerio del Interior podría velar por que todos los funcionarios de la seguridad interna, incluida la policía, reciban formación en materia de derechos humanos y apoyen la función de los defensores y los derechos y responsabilidades definidos en la Declaración.

B. Medidas por parte de agentes no estatales, incluidos la sociedad civil y el sector privado

- ❖ Los medios de comunicación pueden desempeñar una función decisiva en apoyo de los defensores de los derechos humanos proporcionando información sobre la Declaración, informando acerca de las violaciones cometidas contra los defensores y fomentando el apoyo público a la labor de éstos. Las agencias de difusión y otras ONG podrían adoptar iniciativas para reforzar la función de los medios a este respecto, que podrían incluir una formación en materia de derechos humanos o la facilitación del acceso regular de los medios de comunicación a la información sobre las cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Los medios podrían realizar esfuerzos especiales para contrarrestar todo intento de calumniar a los defensores de los derechos humanos, por ejemplo saliendo rápidamente al paso de declaraciones en las que se los acuse falsamente de terroristas, delincuentes o enemigos del Estado.
- ❖ Las empresas transnacionales deberían tener presentes las legítimas preocupaciones de los defensores de los derechos humanos con respecto a ellas. En especial, deberían poner gran atención en no pedir o alentar, explícita o implícitamente, que las autoridades del Estado repriman las críticas hechas por los defensores a sus actividades empresariales. Asimismo, podrían expresar su preocupación a las autoridades acerca de las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos, por ejemplo cuando negocien acuerdos comerciales y de otra índole con el Estado.

- ❖ Para determinar la actitud que han de adoptar con respecto a los defensores de los derechos humanos, las empresas transnacionales y otras entidades del sector privado podrían remitirse a la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos y a los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas¹¹.
- ❖ Redes de apoyo. La sociedad civil en general podría establecer redes oficiosas de vigilancia a fin de que, cuando un defensor afronte una amenaza de violación de los derechos humanos, la información se difunda ampliamente con prontitud. Esta vigilancia puede desempeñar una función eficaz de protección y contribuir a neutralizar amenazas. Deberían crearse redes locales, nacionales y regionales. También deberían establecerse vínculos con los mecanismos internacionales pertinentes, por ejemplo las ONG internacionales de derechos humanos.

C. Medidas por parte de los departamentos, oficinas y programas de las Naciones Unidas

En las resoluciones anuales de la Asamblea General relativas a la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos se pide a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas que, en el marco de sus mandatos, proporcionen toda la asistencia y apoyo posibles al Representante Especial para los defensores de los derechos humanos. Además, una serie de iniciativas de las Naciones Unidas, por ejemplo el apoyo del Secretario General a la incorporación de los derechos humanos en la programación de las actividades de desarrollo, el proceso de reforma de las Naciones Unidas y la Campaña del Milenio para fomentar los objetivos de desarrollo convenidos por los Estados en la Cumbre del Milenio de 2000, alientan, y en algunos casos requieren, la firme participación de las Naciones Unidas en la aplicación de las normas de derechos humanos. Existen fuertes vinculaciones entre la función y los objetivos de los defensores de los derechos humanos y los de los equipos de las Naciones Unidas en los países. De hecho, el Representante Especial indicó en el informe de 2003 a la Comisión de Derechos Humanos que los propios funcionarios de las Naciones Unidas son muchas veces defensores de los derechos humanos y que los defensores a menudo son interlocutores decisivos de las Naciones Unidas a nivel de los países¹². Por consiguiente, el apoyo del sistema de las

¹¹ Véase www.unglobalcompact.org.

¹² E/CN.4/2003/104, párrs. 5 y 54.

Naciones Unidas en su conjunto a la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, y en especial el que prestan los equipos de las Naciones Unidas en los países, significa un apoyo a los objetivos fundamentales de la Organización.

1. A nivel de los países

Los equipos de las Naciones Unidas en los países deberían participar activamente en la aplicación de la Declaración y apoyar, dentro de los límites de sus mandatos, a los defensores de los derechos humanos. Podrían adoptar, entre otras, las medidas siguientes:

- ❖ Promover la Declaración, su difusión y su traducción a los idiomas nacionales y la incorporación de sus disposiciones en la legislación nacional;
- ❖ Organizar reuniones privadas entre los jefes de las oficinas locales de las Naciones Unidas y los defensores de los derechos humanos que trabajen en el país (los que proceden de la sociedad civil como del Estado), durante las cuales los defensores puedan presentar sus preocupaciones relativas a los derechos humanos y las recomendaciones pertinentes a los mandatos de los organismos, los programas o las oficinas de las Naciones Unidas correspondientes;
- ❖ Tomar nota de las preocupaciones en materia de derechos humanos que afectan al mandato de las Naciones Unidas en el país y elevar esas preocupaciones a las autoridades competentes del Estado;
- ❖ Autorizar a los defensores de los derechos humanos que trabajen con ONG que desempeñan una función reconocida en esa materia a que utilicen las instalaciones de las Naciones Unidas, por ejemplo un centro de conferencias, para llevar a cabo programas de formación en derechos humanos o cursos prácticos similares;
- ❖ Tomar nota de las recomendaciones pertinentes del Representante Especial para los defensores de los derechos humanos y los relatores especiales de las Naciones Unidas.

Los miembros de los equipos de las Naciones Unidas en los países cuya labor puede tener especial relevancia para los defensores de los derechos humanos (según el país y la oficina de que se trate) son los siguientes:

-
- ❖ El Representante Residente y el Coordinador Residente de las Naciones Unidas;
 - ❖ Los jefes ejecutivos de las diversas oficinas y programas de las Naciones Unidas, en particular, la OIT, el ACNUDH, ONUSIDA, el PNUD, la UNESCO, el ACNUR, el UNICEF, el UNIFEM, el PMA y la OMS;
 - ❖ Los coordinadores de programas, los oficiales de protección y los oficiales de derechos humanos (sobre todo del ACNUR, el UNICEF, el ACNUDH y la OIT);
 - ❖ El personal encargado del enlace con la sociedad civil;
 - ❖ El personal que se ocupa de las cuestiones relacionadas con la buena gestión pública;
 - ❖ El personal responsable de campañas de educación e información.

2. *En los planos regional e internacional*

En los planos regional e internacional, el sistema de las Naciones Unidas puede ser sumamente útil a los defensores de los derechos humanos. Entre otras cosas, puede:

- ❖ Velar por que se incluya en los programas regionales e internacionales de formación del personal una atención prioritaria hacia los defensores de los derechos humanos y la propia Declaración.
- ❖ Analizar la función desempeñada por los defensores de los derechos humanos en apoyo del cumplimiento del mandato del organismo o el programa de las Naciones Unidas de que se trate, y determinar los problemas que puedan limitar el apoyo de ese mandato a los defensores.
- ❖ Garantizar que se incluya en los documentos de política una atención prioritaria a la prestación de apoyo a los defensores de los derechos humanos.
- ❖ Mantener contacto con las organizaciones y las redes regionales de defensores que se ocupen de cuestiones de derechos humanos relacionadas con un mandato determinado de las Naciones Unidas. Ser consciente de las necesidades de protección que puedan tener los defensores y abogar por su protección.

-
- ❖ Recibir y analizar los informes y recomendaciones del Representante Especial por los defensores de los derechos humanos y remitirlos a las oficinas pertinentes de los países.

D. Medidas que incumben a los defensores de los derechos humanos

Como se ha examinado más arriba en el presente Folleto informativo, se hallan defensores de los derechos humanos en el ámbito del Estado, la sociedad civil, el sector privado y muchas otras categorías. Por ello, las secciones A a C *supra* están dirigidas a los propios defensores de los derechos humanos y a las amplias categorías de agentes estatales, no estatales e intergubernamentales. En esta sección final se presentan algunas otras sugerencias de acción por parte de los defensores de los derechos humanos considerados como grupo.

1. Calidad de la labor

- ❖ Establecer y mantener imparcialidad y transparencia;
- ❖ Establecer prácticas profesionales de denuncia de violaciones de los derechos humanos;
- ❖ Desarrollar credibilidad mediante una información fidedigna;
- ❖ Contribuir a que otras organizaciones de derechos humanos mantengan niveles igualmente altos;
- ❖ En la medida en que las condiciones y la legislación nacionales respeten la Declaración sobre los defensores y otros instrumentos los derechos humanos, velar por que los defensores de los derechos humanos respeten las leyes y reglamentos relativos, por ejemplo, al registro de las ONG.

2. Formación

- ❖ Organizar regularmente cursos prácticos de formación en derechos humanos para sí mismos y para sus colegas, así como para otras personas, en particular policías, periodistas, maestros y el público en general. La formación de los defensores debería incluir la profesionalización de su trabajo así como precauciones pertinentes en materia de seguridad.

-
- ❖ Reuniones de este tipo pueden servir también para dirigir la atención hacia las cuestiones de derechos humanos y la labor de los defensores.

3. *Redes y canales de comunicación*

- ❖ Crear redes de apoyo entre los defensores de los derechos humanos y también con otros agentes clave, por ejemplo los medios de comunicación, la iglesia, la sociedad civil en general y agentes pertinentes del sector privado. Las redes tienen especial importancia en los planos local, nacional y regional, pero también son útiles a nivel internacional.
- ❖ Las redes pueden emplearse para vigilar la seguridad de los defensores de los derechos humanos, difundir rápidamente información cuando un defensor se encuentre en peligro, y garantizar que la comunidad del defensor es amplia y representativa de los distintos derechos humanos. Cuando se utilicen redes para transmitir información sobre atentados contra los derechos humanos en general, los defensores deberían determinar cuáles son sus interlocutores fundamentales y proporcionarles información de forma fácilmente utilizable.
- ❖ Estos cauces de información podrían incluir una estrategia de difusión pública.

4. *Análisis*

- ❖ Definir con claridad los problemas fundamentales con que se enfrentan los defensores en distintos Estados y formular recomendaciones a las autoridades competentes sobre cómo abordarlos.

5. *Apoyo a una mayor protección de los derechos humanos por el Estado*

- ❖ Promover la designación de personal capacitado en derechos humanos para determinados puestos, en particular el ministro de justicia, jueces y fiscales de categoría superior, y jefe de la policía, etc.
- ❖ Fomentar el establecimiento de instituciones públicas e independientes que apliquen y protejan las normas de derechos humanos.

-
- ❖ Alentar a las autoridades estatales a que investiguen las violaciones de los derechos humanos e instarlas a que pongan fin a la impunidad.

6. Estrategias de protección

- ❖ Definir una estrategia y procedimientos para la protección urgente de los defensores de los derechos humanos que se enfrenten con amenazas. La estrategia debería incluir criterios para decidir si la situación de riesgo justifica comunicar información a las redes internacionales de protección, en cuyo caso es preciso tener mucho cuidado en presentar información precisa y completa.
- ❖ La estrategia de protección debería incluir la remisión de casos al Representante Especial para los defensores de los derechos humanos. En el anexo II del presente Folleto informativo se incluye información sobre cómo hacerlo.

7. Utilización de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos

- ❖ Utilizar de la mejor manera posible la Declaración debería formar parte de toda estrategia relativa a los defensores de los derechos humanos.
- ❖ La Declaración puede difundirse y ser objeto de campañas de formación, y los defensores de los derechos humanos pueden promover su incorporación en la legislación nacional o un plan de acción para su aplicación, adaptado a la situación local.

ANEXOS

Anexo I

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

**Aprobada por la resolución 53/144
de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998**

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

Reafirmando también la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional,

Destacando que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, en particular sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta,

Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los

pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del *apartheid*, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales,

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos,

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Destacando que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

Reconociendo el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional,

Declara:

Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

Artículo 3

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Artículo 6

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a

tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;

b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Artículo 7

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o

por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:

a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;

b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;

c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 10

Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

Artículo 11

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 13

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

Artículo 14

1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para pro-

mover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

2. Entre esas medidas figuran las siguientes:

a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;

b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.

3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

Artículo 15

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Artículo 16

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

Artículo 17

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

Artículo 18

1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

Artículo 19

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

Artículo 20

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Anexo II

Directrices para presentar al Representante Especial denuncias de violaciones de la declaración sobre los defensores de los derechos humanos

Selección de la información adecuada y presentación clara

- ❖ Antes de presentar una denuncia es preciso asegurarse de que en ella se incluyen todos los datos enumerados en los puntos 1 a 7 de la columna A (Información esencial). En casos de extrema urgencia, tal vez pueda prescindirse de alguno, pero ello dificultará el examen del asunto.
- ❖ Cualquier información adicional puede ser útil. En la columna B (Información útil) figuran algunos ejemplos al respecto. Estos datos no son esenciales, pero pueden ser importantes.
- ❖ La información puede incluirse en una lista (como en la columna A) o en forma de carta. La columna C contiene un ejemplo de información sobre un caso y cómo presentarla en una carta. Facilitar el tipo adecuado de pormenores y exponerlos claramente facilita una respuesta rápida.

Confidencialidad

- ❖ Se indicará la identidad de la víctima en toda comunicación entre el Representante Especial y las autoridades del Estado. El Representante Especial no puede intervenir sin revelar la identidad de la víctima. Si ésta es un menor (menor de 18 años), el Representante Especial indicará su nombre en su comunicación con el Estado, pero no lo hará en ningún otro informe público ulterior. La fuente de la información proporcionada, o la propia víctima, también pueden pedir que el nombre de ésta no figure en los informes públicos.
- ❖ Siempre se mantendrá confidencial la identidad de la fuente de la información sobre la presunta vulneración, a menos que la fuente acepte que se revele. Al presentar información podrá indicarse si hay algún otro pormenor cuya confidencialidad desee mantenerse.

Direcciones y números de contacto para la presentación de denuncias y el envío de correspondencia

- ❖ El personal del Representante Especial acusará recibo de una denuncia cuando así se solicite. Podrá contactarse en todo momento para completar la información.
- ❖ Correo electrónico: urgent-action@ohchr.org. El texto de los mensajes electrónicos debe referirse al mandato de los defensores de los derechos humanos.
- ❖ Fax: +41 22 917 9006 (Ginebra, Suiza).
- ❖ Teléfono: +41 22 917 1234. Este es el número del conmutador de las Naciones Unidas en Ginebra (Suiza). Al llamar deberá pedirse comunicación con el personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ocupa de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, y concretamente con el personal de apoyo al mandato del Representante Especial para los defensores de los derechos humanos.

A Información esencial	B Información útil	C Ejemplo de carta al Representante Especial
<p>1. Nombre de las presuntas víctimas</p> <p>Asegurarse de que el nombre y los apellidos son exactos.</p> <p>Las víctimas pueden ser individuos, grupos u organizaciones.</p> <p>2. Condición de la víctima de defensor de los derechos humanos</p> <p>¿Qué actividad de derechos humanos desarrolla la víctima (persona(s), organización)?</p>	<p>Si la víctima es un individuo, debe proporcionarse información sobre sexo, edad, nacionalidad y profesión.</p> <p>Si la víctima es un individuo o una organización, debe proporcionarse información de contacto. Ésta se considerará confidencial.</p> <p>Cuando proceda, debe indicarse también la ciudad y el país donde la víctima (persona(s), organización) lleva a cabo su labor en favor de los derechos humanos.</p>	<p>La Sra. Aabb Ddee, abogada, vive en [nombre de la ciudad/localidad y país].</p> <p>Aabb Ddee se hace cargo de causas en defensa del derecho de minorías étnicas a una vivienda adecuada. También es miembro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p>

3. Presunta(s) violación(es) cometidas contra la víctima

¿Qué ocurrió? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Cuál es la situación actual?

Cuando un abuso inicial ha conducido a una serie de otros actos, éstos deben describirse por orden cronológico. Por ejemplo, si la preocupación inicial es que un defensor de los derechos humanos haya sido detenido, debe proporcionarse información al respecto; pero si, posteriormente, es encarcelado, otra información útil incluirá lo siguiente: lugar de encarcelamiento; si la persona tiene un abogado; condiciones de detención; cargos; etc.

4. Autores

Proporcionar cualquier información disponible sobre quien cometió presuntamente la violación: por ejemplo, dos hombres (¿de uniforme?); graduación, unidad u otra identificación o título

Testigos

¿Hubo algún testigo de la presunta violación?

¿Hubo otras víctimas?

Aabb Ddee recibió una amenaza anónima contra su seguridad. Con arreglo a nuestra información, el [día/mes/año] la Sra. Ddee recibió una carta en su oficina situada en [nombre de la ciudad o localidad]. La carta estaba dirigida a su nombre y sólo decía lo siguiente: “Ten cuidado”. Además, el día siguiente dos hombres siguieron de cerca en un vehículo de color blanco a la Sra. Ddee cuando regresaba en automóvil a su casa desde la oficina.

Aabb Ddee no pudo identificar a los dos hombres que la siguieron ni el vehículo utilizado. Un amigo que acompañaba a la Sra. Ddee en su automóvil también vio el vehículo que les seguía.

5. Medidas adoptadas por las autoridades

¿Se ha comunicado el asunto a las autoridades competentes?

¿Qué medidas se han adoptado?

Medidas adoptadas por la víctima o por organizaciones de derechos humanos

¿Se ha hecho pública la presunta violación?

¿Se ha comunicado esta información a otros grupos de derechos humanos?

Aabb Ddee denunció ambos incidentes en la comisaría local [nombre/dirección de la comisaría] el mismo día en que ocurrieron. La policía ha abierto una investigación. La Sra. Ddee también informó de los incidentes a un periódico local [nombre de la publicación].

Hace un año [fecha], otro abogado que representaba al mismo grupo étnico que Aabb Ddee recibió una carta de amenazas similar a la recibida por la Sra. Ddee y posteriormente [fecha] fue asesinado por desconocidos.

6. Conexión entre la violación y la labor de derechos humanos

¿Por qué considera que la presunta violación está relacionada con la labor que desarrolla la víctima en materia de derechos humanos?

Incidentes anteriores

Si ha habido incidentes anteriores pertinentes, proporcionar información al respecto.

7. ¿Quién presenta esta información?

(Confidencial)

Indicar el nombre y los datos de contacto. Debe indicarse también la actividad profesional, si procede

Las denuncias pueden presentarse a las organizaciones o individuos.

Se remite esta carta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la que trabaja la Sra. Aabb Ddee.

Actualización

Sírvanse enviar lo antes posible cualquier información actualizada de que dispongan. Es especialmente importante saber si se ha producido algún cambio en la situación de la víctima.

Puede proporcionarse información actualizada cuando:

- se posea información adicional (por ejemplo, la identidad del autor);
- se hayan producido nuevos hechos (por ejemplo, la víctima ha sido puesta en libertad).

[dos meses después] Hoy [fecha] hemos sabido que ayer se cerró la investigación de la policía. Se ha detenido y encarcelado a dos hombres a los que se acusa de haber enviado una carta con amenazas a Aabb Ddee el [fecha] y de haberla seguido en automóvil cuando salió del trabajo el día siguiente. Los dos hombres comparecerán ante el juez dentro de dos semanas. Aunque acoge con satisfacción estas detenciones, la Sra. Ddee cree que la persona que ordenó la comisión de los hechos permanece en libertad. Ha solicitado que continúe la investigación de la policía.

Serie de Folletos informativos sobre derechos humanos*:

- Nº 2 (Rev.1) *Carta Internacional de Derechos Humanos*
- Nº 3 (Rev.1) *Servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos*
- Nº 4 (Rev.1) *Mecanismos de lucha contra la tortura*
- Nº 6 (Rev.2) *Desapariciones forzadas o involuntarias*
- Nº 7 (Rev.1) *Procedimientos para presentar comunicaciones*
- Nº 9 (Rev.1) *Los derechos de los pueblos indígenas*
- Nº 10 (Rev.1) *Los derechos del niño*
- Nº 11 (Rev.1) *Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*
- Nº 12 *Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*
- Nº 13 *El derecho humanitario internacional y los derechos humanos*
- Nº 14 *Formas contemporáneas de la esclavitud*
- Nº 15 *Derechos civiles y políticos: el Comité de Derechos Humanos*
- Nº 16 (Rev.1) *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*
- Nº 17 *Comité contra la Tortura*
- Nº 18 (Rev.1) *Los derechos de las minorías*
- Nº 19 *Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos*
- Nº 20 *Los derechos humanos y los refugiados*
- Nº 21 *El derecho a una vivienda adecuada*
- Nº 22 *Discriminación contra la mujer: la Convención y el Comité*
- Nº 23 *Prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y el niño*
- Nº 24 *Los derechos de los trabajadores migrantes*
- Nº 25 *Desalojos forzados y derechos humanos*
- Nº 26 *El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*
- Nº 27 *Diecisiete preguntas frecuentes acerca de los relatores especiales de las Naciones Unidas*
- Nº 28 *Repercusiones de las actividades de los mercenarios sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación*

* Los Folletos informativos Nos. 1, 5 y 8 han dejado de publicarse.

La serie *Folletos informativos sobre los derechos humanos* es una publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. En ella se tratan determinadas cuestiones de derechos humanos que son objeto de examen intensivo o que revisten especial interés.

La finalidad de los *Folletos informativos sobre los derechos humanos* es que cada vez más personas conozcan los derechos humanos fundamentales, la labor que realizan las Naciones Unidas para promoverlos y protegerlos y los mecanismos internacionales con que se cuenta para ayudar a hacerlos efectivos. Los *Folletos informativos sobre los derechos humanos* se distribuyen gratuitamente en todo el mundo. Se alienta su reproducción en idiomas distintos a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a condición de que no se modifique su texto, se informe al respecto a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra y se mencione debidamente la fuente.

Las peticiones de información deben dirigirse a:

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
8-14, Avenue de la Paix
1211 Genève 10
Suiza

Oficina de Nueva York:
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Naciones Unidas
New York, NY 10017
Estados Unidos de América